



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO SESENTA Y OCHO

II LEGISLATURA

1 DE JULIO DE 1.988

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de Coordinación de Policías Locales.

(pag. 1.599)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Propositiones no de ley y mociones

Moción nº 73, sobre nuevas tarifas de agua procedente del Acueducto Tajo-Segura, formulada por D. Juan José García Escribano, del G.P. Socialista, (II-2691).

(pag. 1.604)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 118, sobre deuda del INSALUD a los hospitales de la Comunidad Autónoma desde 1986, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. de Alianza Popular, (II-2684).

(pag. 1.604)

Pregunta nº 119, sobre situación de los enfermos de SIDA en la Región, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. de Alianza Popular, (II-2685).

(pag. 1.605)

Pregunta nº 120, sobre el costo de los Gabinetes de Prensa de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. de Alianza Popular, (II-2686).

(pag. 1.605)

Pregunta nº 121, sobre instalación de un servicio de hemodiálisis en el Hospital General, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. de Alianza Popular, (II-2687).

(pag. 1.605)

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

Transformación de preguntas para respuesta oral en preguntas para respuesta escrita.

(pag. 1.605)

Convocatoria de sesión extraordinaria.

(pag. 1.606)

Interrupción de la tramitación de la Proposición de Ley sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de competencias en materia de enseñanza.

(pag. 1.606)

2. Del Consejo de Gobierno

Sobre la Memoria del Instituto de Fomento del ejercicio de 1987.

(pag. 1.607)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de junio actual, la Ley de Coordinación de Policías Locales, y efectuada su corrección de estilo por la Comisión de Competencia Legislativa, en su reunión del día 28 del mismo mes, en cumplimiento de lo acordado en dicha sesión plenaria, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 29 de junio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

LEY DE COORDINACION DE POLICIAS LOCALES.**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución, en su artículo 148.1.22, reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica. En el mismo sentido, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 11, apartado h, atribuye estas competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Aprobadas la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se dispone ya del marco necesario para abordar la coordinación de las Policías Locales de los diversos municipios de la Región, ejercitando las funciones previstas en los artículos 39, 51 y 52 de la Ley Orgánica 2/1.986.

Es evidente que las Policías Locales constituyen un sector de primordial importancia dentro de la seguridad pública, teniendo en cuenta, sobre todo, su cercanía cotidiana al ciudadano y las funciones que le están encomendadas. A facilitar su labor debe dirigirse la coordinación que esta Ley regula, que, haciendo posibles sistemas de interrelación y colaboración entre las diversas Policías Locales, la homogeneización de sus normas y características de funcio-

namiento y el perfeccionamiento de sus medios técnicos y de la formación de sus miembros, permita su potenciación en aras a una mejora del sistema de seguridad pública.

TITULO PRELIMINAR**Artículo 1**

1. La presente Ley tiene por objeto regular la coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, apartado h, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

2. La denominación de Policías Locales comprende los Cuerpos de Policía propios de los Municipios de la Región de Murcia.

3. La coordinación se hará extensiva a los Auxiliares de la Policía Local, cualquiera que sea la denominación con que se les conozca, siempre que desempeñen funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones.

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 2**

1. Los servicios de seguridad pública, competencia de los municipios de la Región de Murcia, serán desempeñados por los Cuerpos de Policías Locales o los Auxiliares de Policía Local dependientes de los mismos.

2. Como Institutos Armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, los Cuerpos de Policías Locales de los Municipios de la Región de Murcia, bajo la jefatura superior de los Alcaldes, realizarán las funciones que señala la legislación de régimen local, la Ley Orgánica 2/1.986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y cualesquiera otras que por ley o reglamento se les atribuya.

3. El ámbito territorial de actuación de cada Cuerpo de la Policía Local será el constituido por el término municipal respectivo, salvo en situaciones especiales, en las cuales podrán actuar fuera del mismo previa solicitud de las autoridades competentes en el territorio en que se requiera su actuación.

Artículo 3

1. Los municipios de la Región de Murcia

podrán crear Cuerpos de Policía propios.

2. Las entidades locales de ámbito territorial superior al municipio, que lo prevean entre sus fines específicos o que en adelante lo acuerden, podrán crear un Cuerpo de Policía propio.

Artículo 4

1. En los municipios que no cuenten con un Cuerpo de Policía propio, las funciones de éste podrán ser desempeñadas, junto a otras, por agentes que necesariamente serán personal de la Administración Local y ostentarán la denominación de Guarda, Vigilante, Agente, Alguacil, Sereno u otra análoga.

2. Este personal, que tendrá la condición de Auxiliar de Policía Local, se registrará por lo dispuesto para los funcionarios de la Administración Local, incluyéndose en el proceso de selección un curso de formación, cuya superación será requisito indispensable para obtener el nombramiento.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

Artículo 5

1. El Cuerpo de Policía en cada Municipio, sin perjuicio de las especialidades que de acuerdo con sus necesidades puedan existir, estará integrado orgánicamente por una escala de mando y otra ejecutiva.

2. En la escala de mando podrán existir las subescalas de Inspector, Subinspector y Oficial, si bien las dos primeras sólo podrán crearse en los municipios de más de 100.000 habitantes.

3. En la escala ejecutiva podrán existir las subescalas de Suboficial, Sargento, Cabo y Agente.

4. La determinación de cuantas plazas de cada subescala sean necesarias, como mínimo, para la creación de la subescala inmediata superior, se establecerá reglamentariamente por la Comunidad Autónoma.

En todo caso, la creación de subescalas superiores a la de Agente, supondrá la existencia de todas las inferiores a ellas.

Artículo 6

El mando operativo de los Cuerpos de Policía Local será ejercido, bajo la superior dirección

del Alcalde, por el Jefe del Cuerpo.

Artículo 7

La uniformidad de la Policía Local se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno, oída la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, y será común para todos los Cuerpos, incorporando al mismo el escudo de la Comunidad Autónoma, el del municipio correspondiente y un número de identificación.

El uniforme y material complementario solo podrá usarse durante el horario de servicio, salvo las excepciones que legalmente correspondan.

Todos los policías locales estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el respectivo Ayuntamiento, según modelo homologado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8

Los municipios que cuenten con Cuerpos de Policía Local aprobarán un reglamento de organización y funcionamiento del mismo, ajustándose a los contenidos mínimos establecidos en el Reglamento-marco aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno.

TITULO III

DE LA COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES

Artículo 9

A los efectos de la presente Ley, se entiende por coordinación el conjunto de sistemas de colaboración dirigidos a la fijación de medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad en la dotación de medios personales y materiales y la acción conjunta, de tal modo que se consiga la integración de las respectivas actuaciones atribuidas a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 10

1. La coordinación en la actuación de las Policías Locales de la Región de Murcia comprenderá el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Establecer la norma-marco a que habrán de ajustarse los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local.

b) Establecer o propiciar, según los casos,

la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos, uniformes, medios de defensa, sistemas de acreditación y régimen retributivo.

c) Fijar los criterios de selección y formación para el acceso a los Cuerpos de Policía Local de los distintos Ayuntamientos.

d) Promover la mejora de la formación profesional de los Policías Locales con el establecimiento de los medios necesarios, tales como cursos de formación básica, perfeccionamiento, especialización y promoción, a través de la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia.

e) Establecer los criterios para la promoción y movilidad de los miembros de las Policías Locales, disponiendo los medios necesarios para ello.

f) Asesorar, en estas materias, a las Corporaciones Locales que lo soliciten.

g) Prever y regular la colaboración entre los diversos Ayuntamientos para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales y extraordinarias.

h) Establecer los criterios que hagan posible un sistema de información recíproca.

2. Estas funciones se ejercerán, en todo caso, respetando las competencias de los órganos locales.

Artículo 11

Las normas de coordinación a que se refiere el artículo anterior, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, como máximo órgano consultivo en esta materia.

Artículo 12

1. Las competencias en materia de coordinación de las Policías Locales, que no supongan el ejercicio de la potestad reglamentaria, se ejercerán por la Consejería de Administración Pública e Interior, correspondiendo a la misma establecer los medios necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación.

2. En dicha Consejería existirá un Registro de las Policías Locales de la Región, en el que se inscribirá a quienes pertenezcan a los Cuerpos de Policía Local.

3. La Junta Local de Seguridad, presidida por el Alcalde, establecida en el artículo 54 de la

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, será el vehículo de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en las actuaciones de seguridad y orden público local dentro término municipal, sin perjuicio de las competencias que tiene reservadas cada Administración que integra el Estado.

TITULO IV

DE LA COMISION DE COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES

Artículo 13

Se crea la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como órgano consultivo, deliberante y de participación, que se adscribe a la Consejería de Administración Pública e Interior.

Artículo 14

1. La Comisión de Coordinación estará integrada por:

a) Presidente: el Consejero de Administración Pública e Interior.

b) Vicepresidente: el Director General de Interior.

c) Vocales:

- Dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero de Administración Pública e Interior.

- Siete representantes de los Ayuntamientos de la Región, elegidos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Dos representantes de los miembros de las Policías Locales, designados por los sindicatos más representativos.

d) Secretario: un funcionario de la Comunidad Autónoma, con voz y sin voto, designado por el Presidente.

2. Cuando en las votaciones se produzca un empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, los asesores y especialistas que a las mismas sean convocados.

Artículo 15

Son funciones de la Comisión de Coordinación:

a) Informar los proyectos de disposiciones

generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los órganos de la Administración autónoma, así como los que se promuevan por los Ayuntamientos de la Región.

b) Proponer, a través de su Presidente, a los órganos de las distintas Administraciones Públicas, la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para la mejora de los servicios de las Policías Locales y para la homogeneización de sus medios técnicos.

c) Informar la programación de los cursos básicos y de promoción, y cuantas actividades se realicen en los centros de formación de Policías Locales de la Región.

d) Proponer los planes de actuación conjunta entre los diversos Cuerpos de Policías Locales, en supuestos de concurrencia de personas y acontecimientos que rebasen las circunstancias habituales, para su presentación a los Ayuntamientos que los hubieren solicitado.

e) La Comisión de Coordinación podrá crear ponencias técnicas con la composición, funciones y régimen de funcionamiento que se establezca en el acuerdo de creación.

f) Cuantas otras se le atribuyan por las disposiciones vigentes.

TITULO V DE LA SELECCION, FORMACION, PROMOCION Y MOVILIDAD

Artículo 16

1. El ingreso en el Cuerpo de Policía Local requerirá la superación de un examen médico, pruebas de aptitud física y psicológica para el desarrollo de sus funciones y un examen teórico práctico.

2. El acceso a cualquiera de las subescalas de los Cuerpos de Policía Local requerirá la superación de pruebas selectivas y de un curso de formación en la Escuela de la Policía Local de la Región de Murcia.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, fijará por Decreto los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias aprobadas por las Corporaciones Locales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local y para el acceso a las subescalas, comprendiendo los niveles educativos y requisitos mínimos exigibles a los aspirantes y teniendo en cuenta las exigencias constitucio-

nales de publicidad, mérito y capacidad.

4. En los tribunales o comisiones que los Ayuntamientos constituyan para la calificación de las pruebas de selección a las distintas subescalas en los Cuerpos de Policía Local figurará, en todo caso, un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior y un representante del sindicato más representativo en el ámbito de la actividad de que se trate, dentro del término municipal, que deberá ostentar igual o superior graduación a la de las plazas convocadas.

5. Los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Policía Local, que hayan superado las pruebas selectivas, realizarán un curso de formación básica, de una duración mínima de tres meses, programado por la Consejería de Administración Pública e Interior, en el que se exigirá obtener la calificación de apto. Durante la realización del curso de formación, los aspirantes percibirán, con cargo a la Corporación Local de procedencia, las retribuciones señaladas en las disposiciones vigentes para los funcionarios en prácticas.

Artículo 17

1. El acceso a las subescalas de la escala de mando requerirá la posesión de título superior.

2. Para el acceso a las subescalas de Suboficiales y Sargentos se precisará estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

3. El acceso a las subescalas de Cabo y Agente requerirá estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Artículo 18

1. En todas las convocatorias de acceso a las diferentes subescalas de la Policía Local, excepto a la de Agente, se reservará hasta un máximo del 50 % de las plazas convocadas para la promoción interna de los funcionarios de la subescala inmediata inferior, que reúnan los requisitos para el acceso a dichas subescalas.

2. Antes de proceder a la oferta de empleo público para cubrir vacantes en los respectivos Cuerpos de Policías Locales, los Ayuntamientos podrán convocar concurso de méritos entre los miembros de las Policías Locales de la Región, según sus categorías, de conformidad con las bases que a tal efecto se aprueben por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de

la Región de Murcia.

Artículo 19

1. Podrán pasar a situación de segunda actividad, conforme a las necesidades existentes en cada Corporación, los miembros de los Cuerpos de Policía Local que:

a) Hubieren sufrido una disminución de su capacidad para la adecuada prestación de sus funciones, previo dictamen del tribunal médico que exprese la disminución de su capacidad y su aptitud para otros determinados servicios.

b) Hubieren cumplido cincuenta y cinco años.

2. Quienes pasen a desempeñar otros servicios en situación de segunda actividad, mantendrán la retribución que les correspondiera como policías locales, en el momento de su pase a dicha actividad, en los términos que se establezca reglamentariamente.

Artículo 20

La Escuela Regional de Policía Local, adscrita a la Consejería de Administración Pública e Interior, tendrá a su cargo la formación básica, el perfeccionamiento y la especialización de los miembros de los Cuerpos de Policía Local, correspondiéndole también el estudio y la investigación de materias relativas a la actividad policial y la seguridad ciudadana.

Igualmente podrá suscribir convenios de colaboración para el desarrollo de sus funciones con el Centro de Selección y Formación de la Función Pública Regional y con el Instituto de Estudios de Administración Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. Los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos de Policía Local se integrarán en las subescalas respectivas a que se refiere el artículo 5, conforme a las siguientes reglas:

a) En las subescalas de Inspectores, Subinspectores y Oficiales, los funcionarios que, perteneciendo a los empleos de Inspector, Subinspector y Oficial, estén en posesión de titulación universitaria superior.

b) En las subescalas de Suboficiales y Sargentos, los que perteneciendo a los empleos de Suboficiales y Sargentos, estén en posesión de la titulación de Bachiller, Formación Profe-

sional de Segundo Grado o equivalente.

c) Los actuales Cabos y Guardias, en las subescalas de Cabos y Agentes, si están en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

2. Se integran también en las subescalas que se establecen en el artículo quinto los funcionarios que, sin la titulación necesaria, estén actualmente integrados en los empleos de Inspector, Subinspector, Oficial, Suboficial, Sargento, Cabo y Guardia, respetando los derechos económicos y de otro tipo que pudieran corresponderles.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los funcionarios que en virtud de lo en él dispuesto resulten integrados en las Subescalas, podrán participar en las dos primeras convocatorias de acceso a la subescala inmediata superior que se celebren a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine, siempre que cuenten con dos años de antigüedad mínima en su subescala.

Segunda

En tanto no se ponga en funcionamiento la Escuela de Policía Local de la Región de Murcia, mediante convenio entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de Cartagena y Murcia, se regulará la utilización de las Academias de Policía de dichos Ayuntamientos para la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia.

Tercera

Lo establecido en el artículo dieciocho sólo será de aplicación a los policías que ingresen a través de la Escuela de Policía Local de la Región de Murcia, que hayan ingresado anteriormente a través de las Academias de Policía de Cartagena y Murcia o que sigan en la Escuela de Policía Local de la Región de Murcia los cursos de homologación correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ley ni en la legislación básica del Estado para los Cuerpos de Policía Local, será de aplicación la legislación de Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de

igual o inferior rango se opongán a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 17 de junio de 1.988

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Miguel Jiménez Martínez

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Proposiciones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 30 de junio pasado, admitió a trámite la Moción nº 73, sobre nuevas tarifas para riego con agua del Acueducto Tajo-Segura, formulada por D. Juan José García Escribano, del Grupo Parlamentario Socialista, (II-2691).

En consecuencia:

a) Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

b) Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que haya de debatirse.

Cartagena, 1 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCION Nº 73, SOBRE NUEVAS TARIFAS PARA RIEGO CON AGUA DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, FORMULADA POR D. JUAN JOSE GARCIA ESCRIBANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (II-2691).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Juan José García Escribano, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción:

En la última reunión de la Comisión Central

de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, se ha aprobado el envío de 400 Hm³ durante el presente año hidrológico, volumen que satisface suficientemente la demanda del Segura para este año. Sin embargo, también se ha aprobado unas nuevas tarifas que, para regadío, suponen un incremento de casi el 18 % respecto a las imperantes en 1986, incremento que ha significado el rechazo generalizado por parte de los regantes, a través del Sindicato Central de Riegos del Trasvase Tajo-Segura. En consecuencia, la Asamblea Regional acuerda:

Instar al Consejo de Gobierno para que analice cada uno de los componentes de las citadas tarifas y eleve a esta Cámara propuestas tendentes a la racionalización y consiguiente disminución de las mismas.

Cartagena, 28 de junio de 1.988

EL PORTAVOZ,
Juan J. García Escribano

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de Cámara, en sesión celebrada el día 30 de junio pasado, admitió a trámite las preguntas registradas con los números 118 a 121, formuladas por Diputados del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, para las cuales solicitan respuesta escrita del Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 118 PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DEUDA DEL INSALUD A LOS HOSPITALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DESDE 1986, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, (II-2684).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Juan Cano Vera, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Consejero de Sanidad, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

¿Cuánto debe el INSALUD a los hospitales de la Comunidad Autónoma, más en concreto a nuestra Administración, respecto de los años 1986, 1987 y los cuatro primeros meses de 1988?

Cartagena, 15 de junio de 1.988

EL DIPUTADO,
José Juan Cano Vera

PREGUNTA Nº 119 PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE SITUACION DE LOS ENFERMOS DE SIDA EN LA REGION, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, (II-2685).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Juan Cano Vera, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Consejero de Sanidad, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

¿Cuántos enfermos de SIDA hay en nuestros centros sanitarios regionales?

¿Existe algún plan de coordinación con la sanidad estatal para combatir el SIDA?

Cartagena, 15 de junio de 1.988

EL DIPUTADO,
José Juan Cano Vera

PREGUNTA Nº 120 PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL COSTO DE LOS GABINETES DE PRENSA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, (II-2686).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Juan Cano Vera, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Secretario General de la Presidencia, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

¿Cuál es el costo anual de todos los Gabinetes de Prensa del Gobierno Autónomo, Consejería por Consejería y Presidencia, incluyendo la

publicación de la revista "Esta Región"? Se entiende costo incluyendo los gastos de personal.

Cartagena, 15 de junio de 1.988

EL DIPUTADO,
José Juan Cano Vera

PREGUNTA Nº 121 PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INSTALACION DE UN SERVICIO DE HEMODIALISIS EN EL HOSPITAL GENERAL, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, (II-2687).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Juan Cano Vera, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Consejero de Sanidad, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

En la Región de Murcia sólo existen tres "riñones artificiales": dos privados y uno del INSALUD, en la Ciudad Sanitaria "Virgen de la Arrixaca".

¿Cómo es posible que con las características científicas del Hospital General, este centro no cuente con hemodiálisis?

Cartagena, 15 de junio de 1.988

EL DIPUTADO,
José Juan Cano Vera

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

En la comparecencia efectuada por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo ante la Comisión de Asuntos Sociales el pasado día 28, para contestar a preguntas formuladas por Sres. Diputados, fueron convertidas por sus respectivos autores, en preguntas para respuesta escrita las que a continuación se relacionan, publicadas en los Boletines Oficiales de la Cámara que igualmente se indican:

- Número 96, sobre creación del Plan Cuatrie-

nal de Deportes, formulada por D. José Ramón Pérez Sánchez, del G.P. Socialista, (II-2217), publicada en el B.O.A.R. nº 60, de 26-5-88.

- Número 112, sobre las Olimpiadas de 1992, formulada por D. José Ramón Pérez Sánchez, del G.P. Socialista, (II-2233), publicada en el B.O.A.R. nº 60, de 26-5-88.

- Número 130, sobre condiciones de albergues y campamentos de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Alcaraz Mendoza, del G.P. Socialista, (II-2653), publicada en el B.O.A.R. nº 66, de 24-VI-88.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 1 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Diputación Permanente de la Cámara, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988, a los efectos que determina el artículo 4º, número 2, de su Reglamento, habida cuenta de que el segundo período de sesiones de este primer año legislativo finaliza el día de hoy, decidió la convocatoria de una sesión extraordinaria del Pleno de la Asamblea, con el siguiente orden del día:

- Proposición de ley sobre Régimen Local de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
- Moción nº 70, sobre apoyo a la educación de adultos en la Región, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. Mixto (II-2613), publicada en el B.O.A.R. nº 66, de 24-6-88.
- Moción sobre nuevas tarifas de agua del Trasvase, formulada por D. Juan José García Escribano, del G.P. Socialista (II-2691), publicada en el B.O.A.R. nº 67, de 29-6-88.

Asimismo, acordó habilitar el período extraordinario para el control del Consejo de Gobierno mediante la formulación de preguntas

para respuesta escrita, exclusivamente, y para la actuación de las siguientes Comisiones:

- Comisión de Asuntos Generales, en cuanto a los trabajos relacionados con la tramitación de la indicada Proposición de Ley.

- Comisión de Gobierno Interior, en relación con los asuntos de régimen interno propios de su competencia.

- Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, con la periodicidad que la misma determine en función de las peticiones que se le dirijan.

- Comisión especial constituida para el Tráfico de influencias en las Instituciones autonómicas, en cuanto a los cometidos que tiene encomendados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 30 de junio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Terminado en el día de ayer, 30 de junio, el segundo período de sesiones del primer año legislativo, y hallándose en curso el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de competencias en materia de enseñanza, se hace público, por el presente, la interrupción de dicho plazo a partir de la fecha indicada, debiéndose reanudar su cómputo, por los diez días que restan del mismo, al tiempo de la apertura del próximo período de sesiones.

Cartagena, 1 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "H", COMUNICACIONES INFORMACION

2. Del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en reunión celebrada el día 30 de junio pasado, ha tomado conocimiento de la Memoria del Instituto de Fomento, correspondiente al ejercicio de 1987, remitida por el Secretario General de la Presidencia, mediante

escrito registrado en la Cámara con el número II-2696, cuya entrada ha tenido lugar el día 29 del mes pasado, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 del mismo mes.

En cumplimiento de lo acordado, se comunica a los Sres. Diputados que dicha documentación se encuentra a su disposición en la Secretaría General de la Asamblea.

Cartagena, 1 de julio de 1.988

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina